**STJSL-S.J. – S.D. Nº 059/20.-**

--En la Provincia de San Luis, **a catorce días del mes de abril de dos mil veinte**, se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. LILIA ANA NOVILLO, CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“INCIDENTE GARANTIZAR S.G.R. c/ SAN LUIS FERIA S.R.L. s/ JUICIO EJECUTIVO -RECURSO DE CASACIÓN”* -** IURIX INC Nº 300949/1.

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. LILIA ANA NOVILLO, CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN.

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión de este Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el recurso de casación intentado?

II) ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el art. 287 del CPC y C?

III) En caso afirmativo a la cuestión anterior ¿Cuál es la Ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse de la Ley en el caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** 1) Que en fecha 10/03/19, mediante ESCEXT Nº11088448, se presenta la parte demandada e interpone recurso de casación en contra de la Sentencia Interlocutoria N° 388/18, de fecha 04/12/18 (actuación N° 10590329), dictada por la Excma. Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial.

Que en fecha 11/03/19, mediante ESCEXT N° 11100017,acompaña los fundamentos del mismo.

2) Que ordenado el traslado de rigor en fecha 27/03/19, mediante ESCEXT N° 11245627, la contraria contesta el mismo, solicitando su rechazo.

3) Que en fecha 19/11/19, mediante actuación N°13018255,emite su dictamen el Sr. Procurador General donde sostiene que no se está en presencia de una sentencia definitiva y propicia su rechazo.

4) Que pasado el expediente a dictar sentencia, corresponde de modo preliminar, examinar el cumplimiento de los recaudos formales impuestos en los artículos 286 y siguientes del CPC y C., para la admisión formal del recurso.

En orden a ello advierto, que el recurso fue interpuesto y fundado en término en tanto la recurrente, que si bien fue notificada de la sentencia que impugna en fecha 07/12/18, recurre en casación el 10/03/19 y presentando sus fundamentos el 11/03/19, ello se debe a la interposición y posterior resolución de una Revocatoria In Extremis.

Asimismo, la parte recurrente acompañó constancia del depósito exigido por el art. 290 del CPC y C (ESCEXT Nº 11088448).

Sin embargo, tal como dictamina el Sr. Procurador General al contestar vista, la improcedencia formal del recurso de casación se impone con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del CPC y C., que de manera categórica, establece: *“Procederá contra sentencias definitivas o equiparables en las Cámaras de Apelaciones. No procederá en los juicios sumarios, sumarísimos, de ejecución o procedimientos especiales cuando la sentencia recaída pueda ser objeto de revisión por juicio ordinario”.*

No puede obviarse, que lo que aquí se recurre es el rechazo de una sustitución de embargo y que conformedoctrina casatoria de este Superior Tribunal, la casación no procede en tales supuestos. (Cfr. STJSL-S.J.–S.D. Nº 075/16, “CANTARUTTI, JAVIER OSVALDO y OTRA c/ OSVALDO FARÍAS y OTRO - COBRO DE PESOS - RECURSO DE CASACIÓN” - IURIX Nº124310/3, sent. del 11/05/2016, STJSL-S.J.–S.D. Nº 122/17,“OLIVERIO S.R.L. c/ VEGA MICAELA BRAULIA s/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA - RECURSO DE CASACIÓN” – IURIX EXP Nº 219644/11, sent. del 6/11/2017; STJSL-S.J.N° 5/11, “RUMANO, ELDA ALICIA c/ SILVA, ADOLFO ELIAS y OTRA - EJECUTIVO - RECURSO DE CASACIÓN” Expte. Nº 07-R-10 - IURIX Nº 183082/9, 24/02/2011).

Conforme a ello y fundamentos dados, VOTO esta PRIMERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **PRIMERACUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Dado la forma como se ha votado la cuestión anterior, no cabe su tratamiento. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a estas**SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Conforme se ha votado la primera cuestión, corresponde declarar formalmente inadmisible el recurso de casación interpuesto, con pérdida del depósito. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Las costas se imponen a la vencida (art. 68 CPC y C). ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por la Sra. Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO yvotan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, catorce de abril de dos mil veinte.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Declarar formalmente inadmisible el recurso de casación interpuesto, con pérdida del depósito.

II) Costas a la vencida.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. LILIA ANA NOVILLO, CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.*